



EJECUTIVO

RADICADO: 2003-1343

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer lo que estime pertinente, 30 de agosto de 2023.

DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la señora ATILIA GUICIEDLLY VILLAFRADEZ GALVIS con sus anexos, es menester indicarle a la peticionaria que:

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga dejó a disposición de este Juzgado la cuota parte del inmueble con matrícula Inmobiliaria No.300-48074 de propiedad del demandado JOSE ALBERTO GARCIA MORENO, con C.C. No. 19.415.682, mediante Oficio No. 3664 de fecha 2 de octubre de 2007, dentro del proceso No. 2004-1206, y al encontrarse el proceso terminado por pago total de la obligación, haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y no existir embargo de remanente, se libró el Oficio No. 912 del 27 de junio de 2023, en el que se comunicó a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bucaramanga que se sirviera LEVANTAR dicha medida, comunicada por aquel estrado judicial. No obstante, la misma no fue registrada.

Una vez revisado el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.300-48074, se evidencia que no fue registrada la medida comunicada a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante Oficio No. 3664 de fecha 2 de octubre de 2007 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga y, por tanto, no se encuentra medida a órdenes de este despacho con relación a ello, siendo menester que la parte interesada tramite el Oficio No. 3664 de fecha 2 de octubre de 2007, dirigido al Registrador II.PP., librado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga- Santander –lo presente para su registro y pague los derechos correspondientes- y se allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-48074 actualizado. Una vez registrado el embargo a órdenes de este juzgado y proceso, podrá procederse a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para su levantamiento. Toda vez que, se itera, este despacho mediante Oficio No. 912 del 25 de junio de 2023, comunicó a la entidad de registro que se sirviera levantar la medida comunicada mediante Oficio No. 3664 de fecha 2 de octubre de 2007, pero ello no se llevó acabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4955d16e2e2867d02bd09ffeb59be324f5c6e9a5141d9f05edf976424511b4f2**

Documento generado en 30/08/2023 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2019-618-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando ya se logró recolectar el material probatorio decretado en auto de pruebas de 23 de mayo de 2023. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las siguientes pruebas allegadas al proceso folio 245 al 247 del C-1.

Lo anterior, con el fin de que se surta la contradicción debida por las partes, para la cual se CORRE TRASLADO por el término de tres días para que se pronuncien.

Una vez vencido el termino anteriormente señalado, ingrese al despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2019-819

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia y decretar pruebas. Bucaramanga, 22 de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de las excepciones se fija el día **02 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera VIRTUAL, en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y PREVENGASELES a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda- reforma de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. JOSE JAVIER OLIVARES QUINTERO

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda folios 226-234

2. MARGARITA MARIA QUINTERO ORTIZ

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para que allegue copia de la póliza de seguro de vida que amparaba el crédito aquí ejecutado y certifique si a la fecha ya se hizo efectiva dicha póliza.



2. **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la representante legal de la entidad demandante y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933b96cea98805be110cf3a1cb090c38fd274f197eaa21e74d525c39e610c2aa**

Documento generado en 30/08/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2021-018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, mediante auto que antecede, se fijó el día 31 de agosto de 2023 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sin embargo, el Despacho encuentra menester **MODIFICAR** dicha calenda, en razón a la variación de la agenda del Juzgado, la necesidad de evacuar asuntos urgentes, como lo es los asuntos constitucionales, debido al eventual cambio de titular del mismo en días próximos, razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso, la evacuación oportuna de aquellos y un debido y suficiente estudio y análisis probatorio del presente caso, se **FIJA** el día **MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM** para realizar la audiencia en este asunto judicial, en los términos indicados en el auto que antecede.

CONVÓQUESE a las partes para que concurran de manera **VIRTUAL**, en la fecha prevista, a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar, agotar la práctica de pruebas, alegatos y sentencias, si hay lugar a ello, y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVENGASELES** a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3352f077615467eb86619eb8e9075cf580bdd4f66c5e1e939bf778cf5ab461**

Documento generado en 30/08/2023 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2021-00-671-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra pendiente por fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. Bucaramanga, 22 de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **09 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372, en concordancia con el numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que la mencionada audiencia se llevara a cabo de manera virtual y que deben concurrir a la misma a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1611965f43d9fa51b6a8755d5fab15c45ba178791af2ae4b2c6de9b5e562ee2**

Documento generado en 30/08/2023 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00523 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada de la parte demandante el 16 de agosto de 2023, respecto de los aquí demandados, que se avizora en la anotación No. 40 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante que se avizoran en la anotación No.40 del C-1 respecto de **MARIA OLINDA PINZON GUERRERO**; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), obtuvo resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación de la demandada específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.), en la dirección: **CARRERA 6 #24-27 EN SOCORRO, SANTANDER.**

De igual manera, la apoderada demandante deberá realizar el ciclo de notificación de **ELIAS HERNANDEZ GARNICA** en cualquiera de las direcciones suministradas por FOPEP mediante respuesta del 15 de marzo de 2023 (archivo No. 17 C-1), conforme a lo establecen los artículos 290 al 293 del C.G.P o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** a la **Dra. ERICA SIRLEY CONVERS ÉLLES**, para que dé fiel cumplimiento a lo citado en la norma, en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b32fa9541866d96141596e89081714d506ec43424247cd0566a68bb2d1a017**

Documento generado en 29/08/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00769-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante el 4 de agosto de 2023, que se avizora en los archivos 23 y 24 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación personal de los señores **JAIRO CÁCERES MACHADO y SOFÍA RIVERO ROJAS**, allegadas por el Dr. Gustavo Adolfo Jácome Páez el pasado 04 de agosto de los corrientes, que se avizora en los archivos 23 y 24 de este cuaderno, considera el despacho que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento de auto de fecha 31 de julio de 2023.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** al apoderado demandante, para que dé fiel cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso.

El anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a799eebce943ee609d061c6cb14c5de843a874cf91369b43de6a800059e6dd8**

Documento generado en 29/08/2023 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-769

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer lo que estime pertinente, 30 de agosto de 2023.

DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación enviada por la señora Sofía Rivero Rojas, en calidad de Promotor de la sociedad en reorganización NOVA SERVICIOS S.A.S., mediante la cual indica que la Superintendencia de Sociedades modificó la fecha de la reunión de conciliación de objeciones y presentación de la propuesta del acuerdo de reorganización de la sociedad mencionada, para el día 25 de septiembre de 2023 a las 3:00 p.m., se hace menester que por la secretaría de este despacho se le comunique que:

Mediante auto del 27 de junio de 2023, se ordenó entre otras cosas:

“PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, con destino al proceso de negociación de deudas con radicado número 2023-06-004104, de conformidad a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, únicamente respecto de la sociedad NOVA SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, con destino al proceso de negociación de deudas con radicado número 2023-06-004104, las medidas cautelares decretadas y practicadas únicamente respecto de la sociedad demandada NOVA SERVICIOS SAS”.

En cumplimiento de lo resuelto, se libró el Oficio No. 932 del 5 de julio de 2023, el cual comunicó dicha decisión, el mismo fue enviado al correo electrónico WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO, el 11 de julio de 2023, siendo recibido en dicha fecha, asignándose el número de radicado 2023-01-569575.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe970c56222b9d1db4546d377ac87631cee5651e6a4054bf397a79aafb0debb**

Documento generado en 30/08/2023 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIVISORIO -MINIMA CUANTIA

RADICADO. 2023-299

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra auto de 8 de agosto de 2023. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, encuentra el Despacho que el recurso de apelación se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 322 del C.G. del P. Sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

Sería del caso conceder el recurso de apelación, si no fuera porque, conforme lo establece el artículo 321 del C.G. del P en su numeral 1, son apelables los autos proferidos en primera instancia.

Como quiera que este proceso es un divisorio de un inmueble y, debido a lo señalado en el artículo 26 numeral 4 del C.G. del P., la cuantía se establece:

“4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”

Por lo que, al revisar el certificado catastral adjuntado, se encuentra que el avalúo del mismo es de:

INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
6800101050000409090390000048		68001010504090048903	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	K 15 68 87 AP 302 HABITARES DE LA	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Apartamentos 4 y más pisos en PH	5 m ²	13 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 15.055.000	2023

Total de predios: 1 predios.

Así las cosas, no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto del 8 de agosto de 2023, en tratándose de un proceso que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía, no goza del mencionado recurso, al tratarse de uno de única instancia, de acuerdo a la normativa precitada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 8 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51ff9f974fb5ec7a20be95bd99723ff70ba027bb68e15babc6af49888124dd0**

Documento generado en 30/08/2023 10:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2023-00317-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante el 4 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo 4 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el pasado 04 de agosto de los corrientes, que se avizoran en el archivo 4 de este cuaderno, considera el despacho que, previo a tener notificado a ALIRIO MORENO QUINTERO al correo electrónico amorenoguintero84@hotmail.com, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento, a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho correo electrónico, informando la manera como lo obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas con anterioridad a la persona por notificar, de manera tal que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora aportó la dirección física de notificación del demandado CARLOS EDUARDO CALA CALA, deberá realizar el ciclo de notificación del demandado, conforme lo establecen los artículos 290 al 293 del C.G.P o, en su lugar, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** a la **Dra. KAREN JULIETH PARRA GÓMEZ**, para que dé fiel cumplimiento a lo citado en precedencia. En caso de no contar con las evidencias que acrediten el correo electrónico de Alirio Moreno Quintero, se le insta, para que consulte la base pública de datos ADRES que nos permita conocer la EPS donde figura actualmente afiliado el demandado, (allegando dicha consulta en documento PDF), a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos.

El Anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54edca9499e6fb85fb9ca25929111739cab63487ef64e4bd2d31a63bacfd1**

Documento generado en 29/08/2023 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO. No.2023-00357-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a las EPS SURAMERICANA y NUEVA EPS, en razón a la petición elevada por la parte actora el 04 de agosto de 2023 que se avizora en el archivo No.04 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud elevada por la parte demandante el 04 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo No. 4 del C1, procederá el Despacho a **REQUERIR** a la **NUEVA EPS**, para que informe la dirección de ubicación física y electrónica de ELIZABETH RANGEL ARDILA, con C.C 37616288; y a la **EPS SURAMERICANA** para que informe la dirección de ubicación física y electrónica de MARIA EUGENIA ARDILA SILVA con C.C 63285557, en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Por secretaría librese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed59314b555155e8b11540a1b1f7174c1bb6f86458f8c9da162572e7079d8b**

Documento generado en 29/08/2023 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO –

RADICADO: 2023-416

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Bucaramanga, 28 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda de **CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y LA CONSECUENTE RESPONSABILIDAD**, presentado por **NELSON BELTRAN GALVIS E IVAN DARIO AMPUDIA DIAZ** en contra de **HENRY MADIEDO CABALLERO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022 artículo 8, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

TERCERO: CÓRRER el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda, una vez notificada la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JORGE ANDRES RAMIREZ BERNAL** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

Proyectado: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a80868c42df153a64817f7de9b8c32f36e8c7ac6d4af501d8ecbd40e02513**

Documento generado en 30/08/2023 10:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2023-447 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer las direcciones electrónicas de notificación allegadas por la parte demandante que se avizora en los archivos 7 y 8 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud de tener en cuenta las direcciones electrónicas de notificación de los demandados **CECILIA RÍOS MÁRQUEZ y EMERSON NIÑO RÍOS**, solicitudes que se avizoran en los PDF 7 y 8 del cuaderno 1, este despacho procede a **RECONOCER** las direcciones electrónicas o correos electrónicos de los demandados así:

Cecilia Ríos Márquez: herrerarios09@gmail.com

cecilia.rios@hotmail.com

Emerson Niño Ríos: hermersonrios09@gmail.com

hemersonrios09@gmail.com

Se pone de presente a la parte actora que podrá realizar el trámite de notificación de los demandados, conforme establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Es de aclarar que deberá notificar a los demandados en las anteriores direcciones, una vez han sido reconocidas por el despacho y no antes sin haber sido tenidas en cuenta; lo anterior en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e185ca21b5637458876d5c2c7a7991e429767fc3a114f24160628601baf009e3**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2023-517

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Bucaramanga, 28 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **LA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** en contra de **CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022 artículo 8, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRER el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda, una vez notificada la parte demandada.

CUARTO: PREVIO al decreto de medidas cautelares, deberá la parte adicionar la caución, teniendo en cuenta que el valor por el que fue presentada no cubre el 20% los cánones adeudados a la fecha de presentación de la demanda y las indemnizaciones pretendidas. Además, el objeto de la misma debe ser para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas. Por lo que la misma debe ser presentada de conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

Proyectado: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4929c05ac00b8e586f0df2cb16657269ed97df6a7576f7a4f4a6e833330b0c**

Documento generado en 30/08/2023 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 2023-525

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a hacer la revisión de la subsanación presentada por la parte demandante, se hace necesario:

1. Que el apoderado judicial Registre correo electrónico en el SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1098637605	200880	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

2. Remita la subsanación desde el correo electrónico inscrito en el SIRNA.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por segunda vez, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

Proyectado: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614ea549a3078ca003891f33556a79511b0262594b7fbe19b64baea9297214c5**

Documento generado en 30/08/2023 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIA

RADICADO. 2023-527

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandante solicito el retiro de la demanda. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que la solicitud de RETIRO de demanda realizada por el apoderado de la parte demandante (Anexo 05 C-1), se torna procedente por reunir los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA** presentada por **ASECASA S.A.S.** en contra de **NORVEY PINEDA PALOMINO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1686fa80b8d6a2ff885363e21bc1b5e017050727e6dd897ffeb59901261012**

Documento generado en 30/08/2023 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA
RADICADO: 2023-532**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando fue remitido proceso de negociación de deudas por fracaso. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias remitidas por la **OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, respecto del trámite seguido en la negociación de deudas de **SILVIA MERCEDES SERRANO PINZON**, se advierte que, si bien se remite el expediente, se presenta foliado, lo cierto es que se advierte que en su secuencia no se anexaron las comunicaciones y notificaciones ordenadas en las actas. Por lo que, previo a definir sobre la apertura del proceso de insolvencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso radicado 058-2023 de negociación de deudas de **SILVIA MERCEDES SERRANO PINZON** a la **OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, para que lo allegue nuevamente el proceso debidamente foliado, ordenado y completo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas en la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE SILVIA MERCEDES SERRANO PINZÓN** que hasta que el **OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, no remitan el expediente como se requiere en el numeral anterior no se podrá decidir sobre la apertura de la liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92172565eb5eaec1dec71b29ae6384dfe6e15227f7e534c9c9ee5b83d97cd834**

Documento generado en 30/08/2023 08:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-561

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, presentada por **COLVENTAS LTDA** en contra de **SANDRA MILENA PINILLA ROA** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 5, artículo 83 C.G. del P y Ley 2213 de 2022 artículo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido por qué el poder faculta a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, toda vez que el mandato fue otorgado es la doctora **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**.
2. Allegar los linderos específicos del inmueble objeto de restitución, toda vez que los adjuntados son sobre el predio general y el inmueble a restituir es un apartamento.
3. Acreditar que este auto, junto con el escrito de subsanación de demanda y sus anexos, fue remitido a la parte demandada, allegando la constancia de recibido, en caso de que no se soliciten medidas cautelares.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b8480381eaa8481cc50e6f32c640a628b9a7e718dfd3723b50c82bea373bce**

Documento generado en 30/08/2023 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-563

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de Nulidad, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE NULIDAD** presentada por **LUISA FERNANDA SUAREZ REYES** en contra de **KAREN DAYANA BOHORQUEZ HERNANDEZ, HECTOR JULIO JEREZ y CARMEN CECILIA OCHOA**, como **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **HECTOR MAURICIO JEREZ OCHOA**, así como los herederos **INDETERMINADOS**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 1, 4, 5 del C.G. del P y Ley 2213 de 2022 artículo 5,8, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Inscribir en el registro nacional de abogados el correo electrónico de la apoderada:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
51740298	85335	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

2. Indicar en la pretensión primera qué clase de nulidad pretende que se declare.
3. Señalar en la pretensión tercera de la demanda el número del registro civil de nacimiento a que hace referencia y en cuál entidad se encuentra sentado el mismo.
4. Dirigir la demanda y el poder al Juez competente.
5. Cumplir con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P., es decir debe señalar en los hechos de la demanda si ya se inició la sucesión del señor **HÉCTOR MAURICIO JEREZ OCHOA** y, en caso afirmativo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrados de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge.
6. Allegar nuevo poder, acreditando la trazabilidad del mismo (es decir que fue remitido desde el correo electrónico de la parte demandante al correo registrado por la apoderada en él SIRNA),



7. Aclarar la demanda, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso verbal y lo señalado en el numeral anterior.
8. Allegar el registro civil de nacimiento de KAREN DAYANA BOHORQUEZ HERNANDEZ, en el que se pueda apreciar la inscripción de la Escritura Publica N° 5 de la Notaria 11 del Circulo de Bucaramanga.
9. Acreditar, allegando las evidencias correspondientes, cómo obtuvo el canal digital de HECTOR JULIO JEREZ Y CARMEN CECILIA OCHOA.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: 442fea2d3fe857682fa27c8f6d1734fd3f9b9ec09d62b8bf51431ac8ed6dea36

Documento generado en 30/08/2023 08:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-565

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **NUBIA ARIAS DE ARGUELLO** en contra del **BANCO POPULAR**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 2, 4, 5, 6, 10 Artículo 84, artículo 90 N° 3, 7 del C.G. del P y Ley 2213 de 2022, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Inscribir en el registro nacional de abogados el correo electrónico del cual está remitiendo la demanda o remitirla desde el registrado en el SIRNA:

Correo electrónico registrado:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8238	22400	VIGENTE	-	BECADE@MLERCABLE.NET.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Correo electrónico del cual se está remitiendo la demanda:

De: Diego Lopez <dlopromero@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 15:22

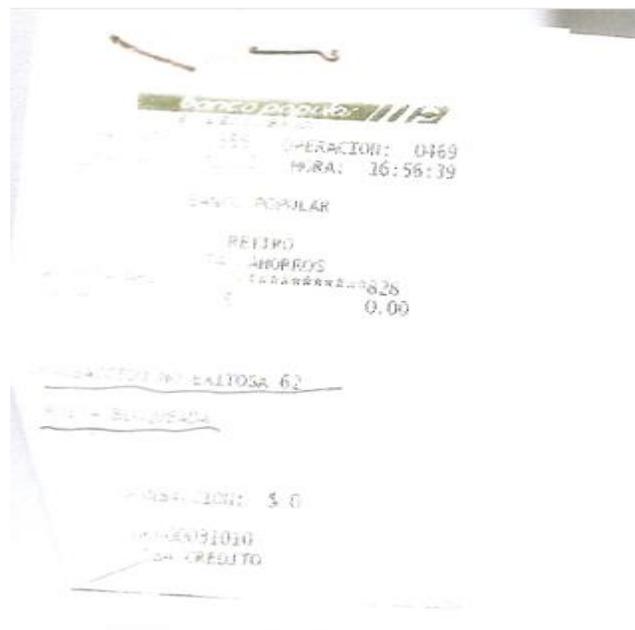
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: demanda nubia

2. Escanear de una mejor forma la demanda y sus anexos, toda vez que el documento allegado presenta, en algunas de sus páginas, cortes en la parte inferior.



3. Indicar el Nit de la parte demandada, el nombre del representante legal y la identificación.
4. Plantear los hechos de la demanda de forma clara, organizada y considerando, además, los presupuestos fácticos de la acción (responsabilidad civil *contractual o extracontractual según el caso*), toda vez que de los mismos no se puede establecer por cuál servicio prestado por el Banco se generó el inconveniente al que alude.
5. Determinar el alcance de las pretensiones en forma ordenada y consecucional. Señalando primero, el tipo de responsabilidad que se pide declarar y las condenas consecuentes.
6. Aclarar qué tipo de responsabilidad pretende adelantar por vía del proceso declarativo verbal sumario, la que debe ir en concordancia con los hechos de la demanda
7. Señalar en la pretensión segunda, los \$60.910 a qué concepto hacen referencia.
8. Indicar, en la pretensión tercera, a qué tasa pretende que se decreten los intereses, sobre qué valores y desde qué fecha. Así mismo, aclare cuáles son los intereses de término.
9. Allegar constancia de que agotó la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, en caso de no pedir medidas cautelares.
10. Acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico de la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. De igual forma lo deberá realizar con este auto y la subsanación. Allegando certificación de envío, en caso de no solicitar medidas cautelares.
11. Allegar el contrato de cuenta de ahorros que tiene con el BANCO POPULAR.
12. Indicar claramente en el acápite de pruebas, qué documentos pretende hacer valer.
13. Señalar el correo electrónico de la demandante, teniendo en cuenta que el mismo es personal.
14. Indicar por qué el correo electrónico enunciado como de la apoderada no concuerda con el inscrito en el registro nacional de abogados.
15. Señalar el correo electrónico de la parte demandada y el de su representante legal.
16. Escanear de forma legible el anexo 3 de la demanda





17. Allegar nuevo poder en el que determine claramente cuál clase de responsabilidad pretende sea declarada, acreditando que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la inscrita en el SIRNA por la apoderada. De lo contrario, deberá allegarlo con nota de presentación personal.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba25ee7f45916505596bb689f97347ed93e082e41df32d7681d4e78c8cb501bb**

Documento generado en 30/08/2023 08:24:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA

RADICADO. 2023-582

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de simulación, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SIMULACIÓN** presentada por **RICARDO FONSECA TORRES, MARIA ALEXANDRA SANTA MARÍA BECERRA** en contra de **MAURICIO BRÍÑEZ BATISTA y OLGA PATRICIA JAIMES ROMAN** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 4, 5, 6, 9; artículo 84 N 1, 2; artículo 90 n°2, 3, 7 C.G. del P y la Ley 2213 de 2023, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar la escritura 3341 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaria Décima de Bucaramanga, de manera íntegra con sus anexos.
2. Adjuntar la Escritura Pública Número 2260 del 9 de septiembre de 2013 otorgado en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga con sus respectivos anexos.
3. Adjuntar, de manera completa, el contrato señalado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.
4. Aclarar en el hecho primero de la demanda el señor MAURICIO BRINEZ BATISTA cuál parte constituía en el LEASING ocupacional.
5. Anexar la Escritura Pública 541 de 14 de abril de 2016 con sus anexos, la cual refiere en el hecho cuarto de la demanda.
6. Indicar claramente en el hecho segundo cuál era el objeto de la compraventa señalada, cuáles eran las obligaciones de las partes, al igual que el valor, forma de pago, fecha de la escritura, hora lugar para suscribir la escritura.
7. Referir específicamente en el hecho sexto de la demanda cuánto cancelaron los demandantes correspondientes al leasing habitacional, cuál era el valor pactado por el inmueble y cuál fue el saldo que faltó cancelar.
8. Presentar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las consecuencias que deriva la simulación.
9. Precisar la razón por la cual no dirige la demanda contra todas las personas que actuaron en las escrituras de las que pretende la simulación. Y, de ser el caso, atienda lo señalado en el Art. 87 del C. G. del P.
10. Allegar nuevo poder, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, acreditando que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la inscrita en el SIRNA por la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
11. Allegar el certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A.



12. Indicar específicamente al despacho cómo estableció la cuantía del proceso, señalando cuál es el valor del contrato que pretende se declare simulado.
13. Presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios estimadas en la demanda.
14. Allegar conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en caso de no cumplir en el numeral anterior.
15. Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, de igual forma deberá realizar con este auto y la subsanación. Esto en caso de no cumplir con lo requerido en el numeral 13 de este auto.
16. Presentar la subsanación de demanda en escrito aparte.
17. Integrar la demanda en un solo escrito, planteando hechos y pretensiones organizados de acuerdo con la naturaleza de la acción que se pretenda

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7256aaaffedcd46e0ead727237441f5a619e198cc35882111353fddda02690dc**

Documento generado en 30/08/2023 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-585

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** presentada por **MARIA EUGENIA SILVA MARIÑO** en contra de **YULIET PAOLA ORTIZ CARVAJAL, SANDRA LILIANA CARVAJAL, EDISSON CHACON CANCINO** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 4, 5 artículo 83 C.G. del P. y, por tal razón, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar en los hechos de la demanda y pretensiones la dirección conforme a lo indicado en el contrato de arrendamiento.
2. Indicar los linderos del bien inmueble objeto de restitución.
3. Señalar en los hechos de la demanda mes a mes cuál es el valor del canon adeudado.
4. Adecuar la pretensión tercera la demanda, pues solicita se dé aplicación al artículo 2003 del C. Civil. No obstante, al revisar el contrato de arrendamiento, se encuentra que las partes pactaron cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato.
5. Precisar la pretensión 5, toda vez que no es claro lo que pretende.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico i07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890925ff4d7d8089736ddf26f983594dd20630abf867f3d2085c9f4cb6c48363**

Documento generado en 30/08/2023 09:45:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OBJECIÓN DE PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS

RADICADO. 2023-587

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la presente objeción en proceso de negociación de deudas. Bucaramanga, veintinueve, de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver las objeciones propuestas por los apoderados judiciales de los herederos del señor LUIS ALEJANDRO PRADILLA (Q.E.P.P.). Sin embargo, para garantizar el debido proceso se hace necesario:

- Oficiar a la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA para que, en el término de 5 días, remita a este despacho la Escritura Pública 115 del 29 de marzo de 2023 correspondiente a la adición a la liquidación de la herencia del señor ALIRIO MENDEZ ALMEIDA con todos los anexos y copia de la Escritura Pública principal.
- Por secretaria, descárguese de la página del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL el certificado de representación legal del Taller de Reconstrucción de Carrocerías, Latonería y Pintura Los Mangos S.A.S. con Nit 900712676-9.

Una vez obtenida las respuestas anteriores ingrese al despacho para darle tramite a las objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e89bc1564df6fab0d4e86c0e3ecd06bdd17c3f064dc6c92fe80bbdd4e335a4e**

Documento generado en 30/08/2023 10:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA

RADICADO. 2023-590

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de simulación, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SIMULACION** presentada por **EDGAR DARIO DURAN DURAN, GLORIA PATRICIA DURAN DURAN, MARIA EUGENIA DURAN DURAN, NEVARDO DURAN DURAN, JESÚS ANDELFO DURAN DURAN, JAVIER ALFONSO DURAN DURAN**, hijos del señor **PEDRO ANTONIO DURAN HERNANDEZ** y **JULIETH CAROLINA** hijos de **YANETH DURAN DURAN** también hija de **PEDRO ANTONIO DURAN HERNANDEZ** en contra de **OLGA LUCIA VARGAS CALDERON** en nombre propio y representación de su hijo mejor **CAMILO ALEXANDER DURAN VARGAS, JUAN PABLO DURAN VARGAS, NELSON SILVA ORDOÑEZ Y ELIZABETH GUEVARA BAUTISTA** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 4, 6, 10, artículo 84 C.G. del P., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Presentar el registro civil de nacimiento de **YANETH DURAN DURAN**.
2. Dirigir la demanda contra los demás herederos determinados e indeterminados de **PEDRO ANTONIO DURAN DURAN**. Así mismo, deberá informar el lugar de notificaciones judiciales.
3. Atender lo requerido en el artículo 87 del C.G.P.
4. Adecuar en debida forma la pretensión primera y segunda, toda vez que en la primera solicita la simulación y, en la segunda, la nulidad, sin especificar si una es principal y, otra subsidiaria.
5. Allegar de manera ordenada, como los refiera en el acápite de pruebas, todos los documentos señalados, toda vez que se observa que no fueron adjuntados en su totalidad. (1.6, 1.7, 1.11)
6. Presentar la solicitud de amparo de pobreza, teniendo en cuenta la clase de proceso la cuantía y lo requerido en el numeral 2 de este auto.
7. Aclarar por qué en el acápite de notificaciones refiere a un señor de nombre **LUIS ALIRIO VILLAMIL PACHECO**, el cual no hace parte de este proceso.
8. Informar y demostrar cuáles gestiones ha realizado respecto de la ubicación de **NELSON SILVA ORDOÑEZ Y ELIZABETH GUEVARA BAUTISTA**, para efectos de poder notificar esta demanda.
9. Allegar nuevo poder, acorde con los aquí demandados y con el objeto del proceso teniendo en cuenta que se trata de un poder especial.
10. Presentar la subsanación de manera integrada con la demanda.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79877b1e263db471aeefd6f96f899429850851c8478f0500b4c1026fce3f9cbe**

Documento generado en 30/08/2023 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-593

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S** en contra de **CONRADO AUGUSTO OSPINA MARTÍNEZ** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 5, C.G. del P y Ley 2213 de 2022 artículo 6., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de por qué en el poder faculta a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, toda vez que el mandato fue otorgado a la doctora **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**.
2. Acreditar que este auto junto con el escrito de subsanación de demanda y sus anexos fue remitido a la parte demandada, allegando la constancia de recibido, en caso de no pedir medidas cautelares.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81daef1eeb890ff4a8bdc7892eccdad9bc7dd577cf23d78ef2256a3cd513b353**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-616

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** presentada por la **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.** en contra de **JULIO CESAR GOMEZ RODRÍGUEZ**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 5, artículo 83 C.G. del P y Ley 2213 de 2022 artículo 6., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de por qué en el poder se faculta a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, toda vez que el mandato fue otorgado a la doctora **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**.
2. Allegar los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución, toda vez que la escritura adjuntada no está completa.
3. Aclarar la cuantía del proceso.
4. Acreditar que este auto junto con el escrito de subsanación de demanda y sus anexos fue remitido a la parte demandada, allegando la constancia de recibido, en caso de no pedir medidas cautelares.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico i07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e563d585c04ebbf5d3d8bf2e2ef54b29c120c75406dd863db9e33a9aa76f61c**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-623

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 23 de Agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** presentada por **ANA ROSA VEGA DE PAEZ** en contra de **XIOMARA PATRICIA HERNANDEZ MARIN** y **JHON EDWAR LEON AMADO**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 5 artículo 83 C.G. del P y la ley 2213 de 2022, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar en el hecho tercero de la demanda cuánto adeudan los demandados, discriminando cada mes.
2. Señalar la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 N° 6 del C.G. del P.
3. Indicar los linderos del bien objeto de restitución.
4. Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. De igual forma deberá hacerlo con el escrito de subsanación de demanda y sus anexos, allegando la constancia de recibido, en caso de no pedir medidas cautelares.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER a la doctora **MARIA MERCEDER RODRÍGUEZ** como apoderada de **ANA ROSA VEGA DE PAEZ**, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bff3489192b21c24c3419c7cd2e121dd120c3643e0259e01e9f85691b729f0**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MONITORIO

RADICADO. 2023-630

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda Monitoria, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **MONITORIA** presentada por **ELMER DE JESUS ORTEGA GARCIA** en contra de la **ESCUELA DE AVIACION CIVIL COLOMBIANA AVIACOL S.A.S.** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 4, 5, 6 artículo 90 N° 2, 6, 7 del C.G. del P y Ley 2213 de 2022 artículo 5,8., se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Presentar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de proceso y lo señalado en el artículo 420 y 421 del C.G.P.
2. Allegar el contrato de arrendamiento a que hace referencia en los hechos de la demanda.
3. Indicar claramente en los hechos de la demanda quiénes eran las partes del contrato de arrendamiento, las condiciones, las obligaciones de las partes, cuál era el plazo para su pago, cómo era la forma de pago.
4. Anexar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C.G.P.
5. De no considerar lo anterior y, para decidir sobre la viabilidad de la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590-2 C. G. P.).
6. Adjuntar prueba del acuerdo de voluntades realizado entre las partes y de haber prestado el espacio de exposición para cada una de las ferias virtuales que refiere en la demanda.
7. A pesar de las pruebas presentadas, realice la manifestación del inciso 2° del numeral 6° del artículo 420 del C. G. P.
8. Presentar el poder otorgado por **ELMER DE JESUS ORTEGA GARCIA**, el cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2023 artículo 5.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065d8be121434cd7e778bea697c60041b001f907ba808767c5b62f0559f3f704**

Documento generado en 30/08/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIA

RADICADO: 2023-632

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda **VERBAL** presentada por el Dr. **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, actuando como apoderado judicial de **IVAN DARIO ROSAS TULCA**, en contra de **EDUARDO MARTINEZ BRAVO**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces:

1. El número de radicado 68001-40-03-007-2022-00787-00, actuando las mismas partes, repartida a este despacho bajo el acta N° 61252 de 28 de octubre de 2022, la cual, mediante providencia de 18 de noviembre de 2022, fue aceptado el retiro de la demanda.
2. Posteriormente, mediante acta de proceso de presentado de nuevo en la oficina judicial, se volvió a remitir demanda la misma demanda a este despacho judicial, la cual no fue repartida de manera aleatoria. Por lo que este despacho procedió radicarla bajo el número 68001-40-03-007-2023-00069-00 y, **mediante proveído de 3 de marzo de 2023, fue rechazada.**
3. El 15 de marzo de 2023 se volvió a remitir a este despacho la misma demanda, a la que le correspondió el número 68001-40-03-007-2023-00175-00, pero con sin someterla a reparto aleatorio, sino con acta de proceso presentado de nuevo en la oficina judicial, por lo que se profirió auto el 17 de marzo de 2023, devolviéndola a la oficina judicial para que fuera repartida.
4. El 23 de agosto de 2023 se repartió a este Juzgado esta demanda, sin someterla al reparto aleatorio.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma." (El énfasis es nuestro).



Así las cosas, dado que la demanda fue allegada como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo en cuenta que esta demanda ya fue rechazada por este despacho judicial el 3 de marzo de 2023, es claro que el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad, de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada. Por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por **IVAN DARIO ROSAS TULCA**, en contra de **EDUARDO MARTINEZ BRAVO**, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3c408cc6bd42dde14f3b6559226bad3fe9c40415a8bbfeeae46351245a3bc0**

Documento generado en 30/08/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>